



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número: IF-2020-81675307-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 25 de Noviembre de 2020

Referencia: REG - EX-2020-35134016- -APN-MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-1516-APN-ST#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en las páginas 1/4 del IF-2020-35135773-APN-MT y en el IF-2020-41360191-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-41368865- -APN-DGDMT#MPYT, que tramita en forma conjunta con el expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **1863/20 y 1864/20** Respectivamente.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2020.11.25 15:50:17 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2020.11.25 15:50:18 -03:00

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 30 días del mes de abril de 2020 la **ASOCIACION DE TRABAJADORES DE SANIDAD ARGENTINA** -Personería Gremial n° 888 -, con domicilio en la calle Casullo 261 de la Ciudad y Partido de Morón provincia de Buenos aires, representada en este acto por el Sr. **DANIEL COROMINOLA** , en su calidad de Secretario Adjunto, DNI 13482175 conforme acredita con Certificación de Autoridades obrante en el Ministerio de Trabajo de la Nación, y constituyendo domicilio legal físico en el mencionado precedentemente, en adelante "**EL SINDICATO**" por una parte; y por la otra, **MARIA ALEJANDRA BUGALLO** DNI 23.259.668 , con domicilio en Crisologo Larralde 2030 Castelar Partido de Morón Provincia Buenos Aires, conforme acredita con la documentación adjunta (copia DNI) y constituyendo domicilio legal físico en el mencionado precedentemente y electrónico en estudiojuridico_arce@hotmail.com, en adelante "**LA EMPRESA**", han arribado al siguiente acuerdo:

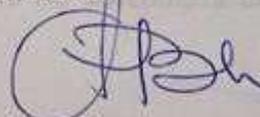
PRIMERA: "LA EMPRESA en su establecimiento sito en Crisologo Larralde 2030 Castelar Partido de Morón Provincia Buenos Aires tiene como actividad medicina estética y por lo cual le es aplicable el Convenio Colectivo de Trabajo n° 108/75- y los trabajadores son representados por el "EL SINDICATO" según su ámbito de representación personal y territorial conforme su personería gremial (Ley 23.551, 14.250 y cctes.).

Ante la pandemia por el COVID-19 (Coronavirus) de público conocimiento, el Gobierno Nacional dictó diversas disposiciones (Decretos PEN 260/2020, 297/2020 y demás disposiciones concordantes y complementarias) en resguardo de la salud de toda la población de nuestro país.

"LA EMPRESA" expresa, que ante la situación de público conocimiento referida, su actividad NO se encuentra declarada esencial y exceptuada de las restricciones del aislamiento social, preventivo y obligatorio conforme dispone el Decreto PEN 297/2020 sus prórrogas y normas concordantes y complementarias, por lo que se encuentran sin actividad por no estar incluidos dentro de las excepciones establecidas en dicha normativa. Así las cosas su actividad está paralizada en un 100% desde el 20/03/2020 y por lo que, ante ese estado de situación que considera de fuerza mayor, manifiesta que necesita disponer suspensiones de los trabajadores. Por su parte, "EL SINDICATO" en relación a lo expresado precedentemente por "LA EMPRESA" disiente, y expresa que todo ello es propio del riesgo empresarial.



1



IF-2020-35135773-APN-MT

En consecuencia, al solo efecto conciliatorio y con la finalidad de proteger las fuentes de trabajo, los salarios de los trabajadores y la unidad productiva, ambas partes acuerdan lo siguiente:

1- "LA EMPRESA" dispone la suspensión de los trabajadores en relación de dependencia que se encuentran individualizados en el Anexo I que integra el presente, relevándolos de prestar labores desde el 01/04/2020 hasta el 31/05/2020, y propone abonar en dicho periodo a cada uno de ellos una prestación dineraria no remunerativa quincenal en los términos del Art. 223 bis LCT equivalente al 85 % (ochenta y cinco por ciento) de la remuneración total percibida por el trabajador en forma quincenal que les hubiere correspondido percibir en el caso de que hubieren prestado tareas normalmente según su categoría laboral, debiendo el trabajador adherirse al presente acuerdo dejando reservado el derecho individual del trabajador, de dicho monto los trabajadores tributarán los aportes a la ley 23660 y 23661 y el empleador las contribuciones a las leyes mencionadas, asimismo el trabajador tributará el aporte de cuota societaria por su afiliación al sindicato en caso de estar afiliado o la cuota solidaria en caso de no registrar su afiliación.

Dicho plazo se podrá prorrogar por acuerdo expreso de ambas partes, y "LA EMPRESA" se compromete a no disponer desvinculaciones durante el periodo que dure la misma.

Ambas partes entienden por remuneración total quincenal, al único efecto aquí previsto, a la que resulte como remuneración bruta quincenal (conformada por el salario básico con más la totalidad de los premios, incentivos, adicionales y demás rubros remunerativos y no remunerativos establecidos por el C.C.T. 108/75 - y el "incremento solidario" dispuesto por el Decreto 14/2020),

El pago de la mencionada asignación no remunerativa se realizará dentro de los plazos establecidos legalmente para abonar las remuneraciones (LCT, CCT 108/75 y cctes.).

2- Respecto del Sueldo Anual Complementario se incorporará la prestación dineraria no remunerativa convenida en el punto 1 para su cálculo.

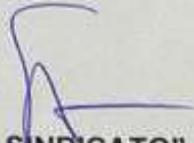
SEGUNDA: Las partes entendiendo que a través del presente acuerdo se ha alcanzado una justa composición de sus derechos e intereses, solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación que proceda a su homologación.

TERCERA: Los firmantes con carácter de declaración jurada manifestamos que las rúbricas impuestas en el presente son auténticas y nos pertenecen (Art. 109 del

IF-2020-35135773-APN-MT

Decreto N° 1759/72), y que actuamos siguiendo precisas instrucciones de nuestros representados.

En el lugar y fecha arriba indicados, en prueba de conformidad y ratificación se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, procediendo cada parte a retirar su correspondiente ejemplar, siendo el tercero para presentar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

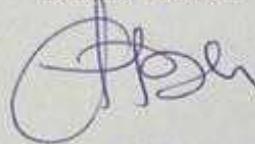


"EL SINDICATO"

DANIEL M. COROMINOLA
SECRETARIO ADJUNTO
A.T.S.A. HURLINGHAM

DNI: 13482171

"LA EMPRESA"



M. Di Fonzo

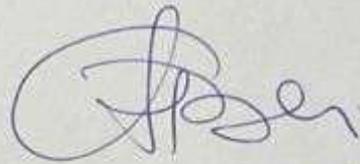
DNI 23259668

ANEXO I
ACTA ACUERDO
ALEJANDRA BUGALLO
CUIT: 27-23259668-1

NÓMINA DE EMPLEADOS

APELLIDO Y NOMBRE	CUIL	DNI
NAVARRINE, MARIA FLORENCIA	27-32006124-0	32006124
ACHAVAL, NATALIA VERONICA	27-27578890-8	27578890
FRANZE OTTAVIANO, GABRIELA	27-37141215-3	37141215
AMICARELLI, VERONICA	27-32615729-0	32615729


DANIEL M. COROMINOLA
SECRETARIO ADJUNTO
A.T.S.A. HURLINGHAM
DNI 13482145


A. BUGALLO

ACTA ACUERDO

REFERENTE EXPTE: EX -2020-39157132-APN-DGDMT-MPYT (TAD)

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 5 días del mes de junio de 2020 la **ASOCIACION DE TRABAJADORES DE SANIDAD ARGENTINA** -Personería Gremial nº 888 -, con domicilio en la calle Casullo 261 de la Ciudad y Partido de Morón provincia de Buenos aires, representada en este acto por el Sr. **DANIEL COROMINOLA**, en su calidad de Secretario Adjunto, DNI 13482175 conforme acredita con Certificación de Autoridades obrante en el Ministerio de Trabajo de la Nación, y constituyendo domicilio legal físico en el mencionado precedentemente **"EL SINDICATO"** por una parte; y por la otra, **MARIA ALEJANDRA BUGALLO** DNI 23.259.668 , con domicilio en Crisologo Larralde 2030 Castelar Partido de Morón Provincia Buenos Aires, conforme acredita con la documentación adjunta (copia DNI) y constituyendo domicilio legal físico en el mencionado precedentemente y electrónico en estudiojuridico_arce@hotmail.com, en adelante **"LA EMPRESA"**, han arribado al siguiente acuerdo:

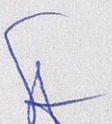
PRIMERA: "LA EMPRESA" expresa que por los motivos expuestos en el Acta Acuerdo de fecha de fecha 30/04/2020 presentada en el expediente de la referencia, la situación de su actividad no se ha modificado y el "EL SINDICATO" mantiene lo expuesto en la misma.

En consecuencia, al solo efecto conciliatorio y con la finalidad de proteger las fuentes de trabajo, los salarios de los trabajadores y la unidad productiva, ambas partes acuerdan lo siguiente:

1- "LA EMPRESA" procede a **prorrogar** la suspensión de los trabajadores en relación de dependencia individualizados en el Acta Acuerdo de fecha 30/04/2020 ya referida, y en los mismos términos y condiciones que en la misma se acordaron, desde el 01/06/2020 hasta el 31/07/2020, a lo que "EL SINDICATO" presta su conformidad en representación de los trabajadores.

"LA EMPRESA" se compromete a no disponer desvinculaciones durante el periodo que dure la suspensión convenida.

2- Para el eventual caso que "LA EMPRESA" pudiere desarrollar su actividad en forma parcial durante la vigencia de la prórroga de la suspensión aquí acordada y de ser autorizado ello por las disposiciones emanadas y/o que emanen a futuro de las autoridades competentes, sean éstas del nivel nacional, provincial y/o municipal, se conviene que la misma prestará los servicios que son objeto de su explotación convocando a tales fines a prestar labores en forma alternada a distintos equipos


DANIEL M. COROMINOLA
SECRETARIO ADJUNTO
A.T.G.A. HURLINGHAM

IF-2020-41360191-APN-DGDMT#MPYT

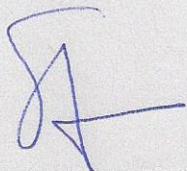
de trabajo. En dicho supuesto, los trabajadores que sean convocados a prestar servicios percibirán por los días trabajados la remuneración normal y habitual de conformidad a lo establecido por el C.C.T. 108/75 y por los días que no prestan labores la prestación dineraria no remunerativa convenida en el Acta Acuerdo de fecha 30/04/2020 ya referida. En dicho supuesto, "LA EMPRESA" deberá dar cumplimiento estricto a las medidas de seguridad, sanitarias, entrega de elementos de protección, etc. ante la emergencia por el COVID-19 de público conocimiento a efectos de proteger la salud de los trabajadores conforme lo ordenado por Disposición SRT n° 5/2020 y demás disposiciones y recomendaciones concordantes emanadas y/o que emanen a futuro de las autoridades competentes.

SEGUNDA: Que se manifiesta en este acto que la empresa no cuenta con **DELEGADOS DE PERSONAL**, por lo que no se requiere ese consentimiento para este acto

TERCERA: Las partes entendiendo que a través del presente acuerdo se ha alcanzado una justa composición de sus derechos e intereses, solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación que proceda a su homologación.

CUARTA: Los firmantes con carácter de declaración jurada manifestamos que las rúbricas impuestas en el presente son auténticas y nos pertenecen (Art. 109 del Decreto N° 1759/72), y que actuamos siguiendo precisas instrucciones de nuestros representados.

En el lugar y fecha arriba indicados, en prueba de conformidad y ratificación se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, procediendo cada parte a retirar su correspondiente ejemplar, siendo el tercero para presentar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.



"EL SINDICATO"

DANIEL M. COROMINOLA
SECRETARIO ADJUNTO
A.T.S.A. HURLINGHAM

DNI 13482175



"LA EMPRESA"

María Alejandra
DNI - 23289668



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Ficha Técnica

Número: IF-2020-41360191-APN-DGDMT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 29 de Junio de 2020

Referencia: Listado de todos los trabajadores afectados

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.06.29 11:07:41 -03:00

MARIA ALEJANDRA BUGALLO
27232596681
-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.06.29 11:07:41 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1516-20 Acu 1863/1864-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.